

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00522- 00 DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.011.153-6 CONTRA OLGA ADRIANA VALDÉS CANENCIO.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 2:00 p.m.

Hora de finalización: 2:50 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderado de la Demandante:	EDWIN MARTINEZ
Representante legal:	ALEXANDRA SAAVEDRA FLOREZ
Demandada:	OLGA ADRIANA VALDES CANENCIO
Apoderado de la Demandada:	HAROL MOSQUERA RIVAS

Se reconoció personería para actuar al abogado HAROL MOSQUERA RIVAS, identificado con la C.C. 1.061'696.283 y T.P. No. 246.194 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia del recobro y por consiguiente declarar a la demandada OLGA ADRIANA VALDÉS CANENCIO obligada a devolver el mayor valor pagado por parte de POSITIVA SA y en consecuencia condenar a la demandada a pagar a la demandante el mayor valor pagado por la suma de \$3.851.088 indexados desde el 08 de octubre de 2014 hasta la fecha en que satisfaga la obligación y sobre los hechos contenidos en los numerales 3, 4 y 5, los cuales son objeto de controversia.

Y cómo problema jurídico asociado, ¿si dicho recobro a la demandada está prescrito?

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 5 a 26

PARTE DEMANDADA

Documentales: folio 5 a 26

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

9.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo absolutorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 079/2022

PRIMERO: DECLARAR, probada “la excepción de prescripción”, formulada en la contestación de la demanda por la parte **demandada OLGA ADRIANA VALDÉS CANENCIO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **ABSOLVER** a **OLGA ADRIANA VALDÉS CANENCIO**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.011.153-6**.

TERCERO: SIN EN COSTAS a la parte demandante y a favor de la parte demandada, las cuales fueron renunciadas por el apoderado de la parte demandada.

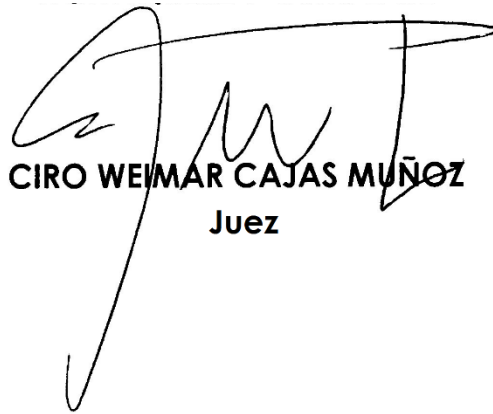
CUARTO: Remítase el expediente a la oficina de reparto **DESAJ CAUCA**, con el fin de que lo envíe a los Juzgados Laborales de del Circuito de esta ciudad, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN

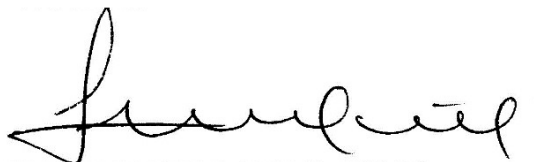
Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00522- 00 DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.011.153-6 CONTRA OLGA ADRIANA VALDÉS CANENCIO.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUDIENCIA VIRTUAL

**EDWIN MARTINEZ
Apoderado Demandante**

AUDIENCIA VIRTUAL

**HAROL MOSQUERA RIVAS
Apoderado Demandada**

AUDIENCIA VIRTUAL

**ALEXANDRA SAAVEDRA FLOREZ
Representante legal Positiva**

AUDIENCIA VIRTUAL

**OLGA ADRIANA VALDES CANENCIO
Demandada**

SECRETARIA. Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$.00

TOTAL COSTAS..... \$.00

SON: El apoderado de la parte demandada renuncia a las costas en su favor en los alegatos de conclusión.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ